

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 77

Zacatecas, Zac., miércoles 23 de septiembre de 2020

SUPLEMENTO

AL No. 77 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Código de Ética y Conducta del Poder Judicial
del Estado de Zacatecas

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

DOCTOR ARTURO NAHLE GARCÍA, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en los artículos 11, fracciones I, VIII, IX y X, y 13, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hago saber que el Pleno de este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, aprobó el siguiente cuerpo normativo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ética es la práctica de una cultura, que fija la rectitud y el sentido de vida por la vía de los principios y los valores que adquirimos a lo largo de la vida. En el Poder Judicial la conducta ética y las reglas de integridad son elementos de vital importancia en los procesos de cambio que la sociedad está demandando, por lo que es esencial, promover un cambio en la cultura laboral, con la visión de lograr la excelencia en el servicio y que los integrantes del Poder Judicial reforcemos nuestra vocación, con la conciencia de que somos ciudadanos prestando un servicio a otros ciudadanos.

Sabiendo que todos los que colaboramos en el Poder Judicial somos personas servidoras públicas y que con cada tarea que desempeñamos día a día, contribuimos a cumplir con la misión institucional que es la de: administrar e impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial, expedita, transparente y gratuita en el Estado de Zacatecas. Debemos tener en cuenta siempre que la razón de existir de esta Institución son las personas, y debemos asumir un alto sentido de responsabilidad, pues nuestras acciones repercuten en la sociedad.

El presente Código se actualiza con motivo de las reformas en materia del combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas, además de incluir principios constitucionales fundamentales para garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y hacer más eficiente el uso de los recursos públicos destinados para el correcto funcionamiento del Poder Judicial y que todo esto se traduzca en bienestar social.

Efectivamente, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

El 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los cuales se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese tenor la Legislatura del Estado aprobó el 21 de diciembre de 2016 las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Zacatecas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Federal y configurar así el Sistema Estatal Anticorrupción, además el 15 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Zacatecas la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

En sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2018, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó la creación del Órgano Interno de Control del Poder Judicial.

En términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En cumplimiento a lo anterior, el Órgano Interno de Control elaboró el Código de ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción en fecha 12 de octubre de 2018, el cual fue sometido a consideración y análisis del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aprobándose el mismo en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2019, para efectos de que dicho documento sea conocido por los trabajadores y justiciables, se ordena declarar expresamente su obligatoriedad y darlo a conocer a través de su publicación en el Periódico Oficial, siendo el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Misión

Administrar justicia de manera pronta, completa, imparcial, expedita, transparente y gratuita en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Visión

Ser un Poder Judicial que proporcione un servicio humano y de calidad, que tenga credibilidad social, y que aproveche adecuadamente su infraestructura y recursos.

Artículo 3. Alcances

Las disposiciones de este código son de observancia general para todas las personas servidoras públicas que participan en la función de administrar e impartir justicia, por las funciones o actividades que desempeñan o por la coadyuvancia que realicen en la función judicial.

Artículo 4. Conocimiento y observancia

El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial debe implicar el conocimiento de este código, así como el compromiso de apegarse a las normas del servicio público jurisdiccional y a una imagen de respeto y profesionalismo, en todos los ámbitos de la vida social y en el desarrollo de una cultura de servicio a la ciudadanía.

Artículo 5. Finalidad

Este código tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben inspirar la conducta ética de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones, con la finalidad de lograr la excelencia del servicio de impartición de justicia, mediante el fomento de actitudes y compromisos con la sociedad, consigo mismos y con la institución.

Artículo 6. Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, establecen los principios, valores y reglas de identidad que deberán observarse para la administración de los recursos, además de los que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, mismos que se retoman en el presente documento.

Artículo 7. Interpretación

La aplicación e interpretación del presente código estará a cargo del Pleno del Tribunal, a través del Órgano Interno de Control, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Capítulo II
Principios

Artículo 8. Los principios son las normas de carácter general, universalmente aceptadas,

comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Los principios éticos fundamentales establecidos en éste código regirán la actuación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, mismos que se comprometen a observar, promover y aplicar.

Artículo 9. Igualdad de género

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones deben garantizar que tanto hombres como mujeres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones dentro del Poder Judicial.

Las personas servidoras públicas en el ámbito administrativo, deben reconocer las diferencias entre las mujeres y los hombres, y la necesidad de considerarlas en todas las acciones que se ejecuten para que su resultado garantice a todas las personas el respeto a sus derechos, las oportunidades reales para su pleno desarrollo humano y la voluntad institucional de un verdadero acceso a la justicia.

En cuanto al ámbito de la administración de justicia las personas servidoras públicas deberán incorporar la perspectiva de género como categoría de análisis en la resolución de los asuntos jurisdiccionales, sin detrimento de la independencia e imparcialidad judicial.

Las personas servidoras públicas en el ámbito jurisdiccional, deben observar las siguientes conductas:

I. Juzgar con perspectiva de género, esto es, verificar si existe situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta del desequilibrio entre las partes;

II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas para desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género a fin de visualizar las desventajas provocadas por condiciones de sexo o género;

III. Ordenar las pruebas necesarias para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de sexo o género; y

IV. Tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su cargo, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal.

Artículo 10. Igualdad y no discriminación

Las personas servidoras públicas deben prestar servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Las personas servidoras públicas deben observar las siguientes conductas:

I. Colaborar para la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación;

y

II. Atender y orientar a las personas, sin hacer ningún tipo de discriminación, con amabilidad y respeto en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política o sexual, nivel socioeconómico, educativo, condición física o cualquier otro motivo.

Artículo 11. Respeto a los derechos humanos

Las personas servidoras públicas deben respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, considerando que corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, están vinculados entre ellos y no pueden separarse o fragmentarse unos de otros e implican un progreso gradual para lograr su pleno cumplimiento.

Las personas servidoras públicas en el ámbito administrativo, deben poseer sensibilidad e

intuición para reconocer y garantizar los derechos humanos de aquellos que demandan un servicio.

Las personas servidoras públicas en el ámbito jurisdiccional, deben observar las siguientes conductas:

I. Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante la ley para dar cumplimiento al debido proceso, evitando realizar actos u omisiones, que tengan por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos; y

II. Estar capacitados con miras a mejorar la calidad del servicio, así como para elaborar sentencias que reflejen el respeto a los derechos humanos y demás normas con estándares internacionales ratificados por nuestro país.

Artículo 12. Capacitación y actualización constante

El Poder Judicial promoverá entre sus integrantes la profesionalización, capacitación y actualización continua de las personas servidoras públicas en las materias relacionadas con sus funciones, estableciendo en sus respectivos ámbitos de competencia un mecanismo transparente y equitativo, que permita a los aspirantes tener acceso en igualdad de condiciones a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro tipo de evento académico organizado o promovido por esta institución.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Recibir capacitación permanente en las materias necesarias y brindar así, a la sociedad en general un servicio de calidad en la administración de la justicia;

II. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando las jurisprudencias y sus precedentes, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa;

III. Impulsar los mecanismos para la profesionalización, certificación y educación formal de las personas servidoras públicas, a través de la Escuela Judicial; y

IV. Promover convenios de intercambio de personas servidoras públicas con fines de desarrollo profesional, a través de la Escuela Judicial.

Artículo 13. Competencia por mérito

Quienes dispongan la designación de una persona servidora pública, deberán verificar la idoneidad de la persona para el cargo al que sea designado, tomando en cuenta aquellas personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión.

Para la contratación, permanencia y promoción en el servicio de la administración de justicia, los aspirantes y/o personas servidoras públicas deben observar las siguientes conductas:

I. Presentar, en su caso, las evaluaciones que correspondan para ocupar un empleo, cargo o comisión, para la validación de su desempeño y/o la ratificación del cargo asignado.

II. Tomar en cuenta la experiencia y los conocimientos de las personas servidoras públicas para la designación de cargos, empleos o comisiones.

Artículo 14. Disciplina

Observancia y cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros del Poder Judicial de manera ordenada, metódica y perseverante para obtener los mejores resultados en el servicio.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Actuar en todo momento con apego a los principios éticos y legales;

II. Cumplir puntualmente con los horarios establecidos y cuando el servicio lo requiera extender el tiempo de labores; y

III. Portar durante el horario laboral su credencial institucional para facilitar la identificación ante los usuarios.

Artículo 15. Economía

Asignación, inversión y conservación de manera austera de los recursos materiales y

financieros, así como de los bienes y servicios del Poder Judicial, orientados a los resultados programados y a la situación plena del interés público, sin emplearlos para fines particulares o propósitos distintos a los objetivos institucionales, procurando un ahorro de trabajo, energía y costo.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

- I. Utilizar las herramientas y recursos de trabajo para los fines que les fueron asignados;
- II. La tecnología de la comunicación debe utilizarse para fines laborales;
- III. Adquirir lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo y evitar gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- IV. Administrar el tiempo laboral de manera efectiva y con cabal apego a las tareas asignadas; y
- V. Evitar a la ciudadanía trámites superfluos o redundantes, que se traduzca en mayores costos e inversión de tiempo para los usuarios y para la institución.

Artículo 16. Eficiencia y eficacia

Lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles en un tiempo determinado, según las normas jurídicas y procedimientos establecidos.

Las personas servidoras públicas en el ámbito jurisdiccional, deben emitir fallos fundamentados y motivados dentro de los plazos legales, a fin de evitar la mora judicial.

Todas las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

- I. Aplicar sus conocimientos teóricos y técnicos para ofrecer un servicio de calidad;
 - II. Realizar sus funciones con la precisión, calidad y pulcritud en los tiempos establecidos;
- y
- III. Prestar un servicio óptimo y efectivo al usuario.

Artículo 17. Honradez

Conducirse con rectitud, con probidad y cumplir su deber, con un sentido de mesura y vocación de servicio.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

- I. Comportarse de manera tal, que no dé lugar a dudas sobre la legitimidad en su proceder;
- II. Actuar sin obtener provecho o ventaja para sí o para terceros, con motivo de sus funciones;
- III. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- IV. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometan las resoluciones de los asuntos sometidos a su potestad.

Artículo 18. Imparcialidad

Las personas servidoras públicas deberán adoptar una actitud neutral en sus decisiones sin conceder privilegios o preferencias a favor de algunas personas, que impidan ejercer sus funciones de manera objetiva.

Las personas servidoras públicas deben observar las siguientes conductas:

- I. En el ámbito jurisdiccional:
 - a) Juzgar con rectitud, evitando actuar anticipadamente a favor o en contra de alguna de las partes. Esta conducta deberá ser observada desde el proceso hasta la resolución del asunto;
 - b) Abstenerse de intervenir en el caso sometido a su competencia cuando exista conflicto de intereses y que pudiera verse comprometida su imparcialidad por los vínculos que tuvo o tiene con alguna de las partes;
 - c) Evadir todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una disposición prudente y centrada respecto de las partes involucradas;
 - d) Rechazar cualquier dádiva proveniente de las partes o terceros;
 - e) Abstenerse de mantener reuniones privadas con una de las partes o personas vinculadas con ellas fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función;

- f) Respetar el derecho de las partes de afirmar y contradecir en el marco del debido proceso;
- g) Abstenerse de dar consultas sobre los casos sometidos a su jurisdicción o sobre cualquier otro caso;
- h) Impedir que los asuntos familiares o de índole social influyan en su conducta judicial y en su criterio como juez;
- i) Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.
- II. En el ámbito administrativo:
- a) Evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una posición en igualdad de condiciones con los usuarios;
- b) Ser imparciales tanto en sus decisiones como en los procesos a su cargo;
- c) Proporcionar igualdad de información en los procesos de licitación y/o en aquellos procesos donde se contraten servicios externos;
- d) Abstenerse de mantener reuniones privadas con alguna de las partes involucradas en un proceso administrativo.

Artículo 19. Independencia

Atributo de las personas servidoras públicas en el ámbito jurisdiccional, que les permite tener plena soberanía para juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, por lo tanto cada juzgador a la hora de decidir no puede recibir ni estar sujeto a instrucciones o influencias de terceros, sean particulares, órganos públicos u otros órganos jurisdiccionales, evitando así, que actúen más allá del poder que les otorga la ley.

Las personas servidoras públicas en el ámbito jurisdiccional, deben observar las siguientes conductas:

- I. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses ajenos;
- II. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que son sometidos a su potestad;
- III. Preservar el recto ejercicio de su función denunciando todo acto que tienda a vulnerar su independencia;
- IV. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan, directa o indirectamente, afectar su independencia;
- V. Abstenerse de recomendar, insinuar, sugerir o presionar de cualquier manera, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto; y
- VI. Evitar interferir en la independencia de otros colegas.

Artículo 20. Integridad

Exige actuar de manera recta, íntegra e intachable, con respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa, conforme a los valores, principios y reglas de integridad de la institución.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

- I. Aplicar altos estándares de conducta acorde a los valores, principios éticos y reglas de integridad para reforzar la credibilidad del público en el Poder Judicial;
- II. Prevenir y abatir prácticas de corrupción, observar una conducta que reafirme la confianza de los ciudadanos, no solo en el ejercicio de su jurisdicción, sino también en todas aquellas facetas en las que sea reconocible como persona servidora pública; y
- III. Ser conscientes de que la dignidad de la función administrativa y jurisdiccional conlleva exigencias en su comportamiento que no rigen para el resto de ciudadanos.

Artículo 21. Lealtad

Ser fiel a los principios institucionales procurando el bienestar colectivo dentro de los límites de la ley, la ética y la moral.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

- I. Apegarse y aplicar los valores, principios éticos y reglas de integridad de la institución, de tal modo que con su trabajo cotidiano fomente su observancia; y
- II. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido.

Artículo 22. Legalidad

Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

Todas las personas servidoras públicas deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones y someter su actuación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen para su empleo, cargo o comisión. En especial, en el ámbito jurisdiccional actuarán de conformidad con lo que estrictamente ordena la constitución, tratados internacionales ratificados por México, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculante, así como fundar y motivar sus resoluciones evitando las afirmaciones dogmáticas.

Artículo 23. Objetividad

Emitir juicios de valor atendiendo a los hechos y a la lógica con estricto apego a la legalidad y no a las propias opiniones, sentimientos o sensaciones.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

- I. Observar el cumplimiento de sus funciones basados en la veracidad de los hechos, fundamentándose en la prueba, sin permitir influencias provenientes de sí mismo, de las circunstancias, de terceros o derivadas de la situación personal de cada una de las partes;
- II. Actuar con serenidad y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén libres de aprensiones y prejuicios de cualquier índole; y
- III. Tomar decisiones buscando siempre la realización del derecho y con total independencia de sus creencias personales.

Artículo 24. Profesionalismo

Cualidad para ejercer de manera responsable y seria las funciones propias del cargo, con relevante capacidad, pericia y aplicación.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

- I. Analizar de forma exhaustiva y diligente los asuntos en los que deba intervenir;
- II. Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas;
- III. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros colegas;
- IV. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones;
- V. Guardar celosamente el secreto profesional; y
- VI. Tratar con respeto, amabilidad y consideración a sus subalternos, fomentando el mismo trato entre ellos.

Artículo 25. Prudencia

Es la orientación al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional, exigiendo capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

Las personas servidoras públicas en el ámbito jurisdiccional, deben observar las siguientes conductas:

- I. Procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco jurídico;
- II. Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos; y
- III. Debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas, al adoptar una decisión.

Artículo 26. Rendición de cuentas

Es la obligación de las instituciones públicas de rendir informes a la ciudadanía y a la estructura organizativa de los resultados de su gestión dentro del marco jurídico, ético y moral, por lo que justifican, informan y explican sus decisiones y acciones.

El Titular del Poder Judicial debe rendir cuentas sobre los resultados de su gestión, el logro de las metas asignadas y el buen uso de los recursos.

Las personas servidoras públicas en el ámbito administrativo, deben comunicar a través de la información estadística mensual, el estado que guardan los asuntos jurisdiccionales.

Las personas servidoras públicas deben asumir la responsabilidad plena para ejercer sus atribuciones y funciones administrativas en el marco de las leyes, reglamentos y normas que los rigen, de tal manera que, la información que se genere de su labor sea oportuna, coherente, clara y fidedigna fomentando la confianza hacia la ciudadanía.

Artículo 27. Transparencia

El Poder Judicial fomentará entre sus integrantes la transparencia de sus actuaciones, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que genere, obtiene, adquiera, transforme o conserve y en el ámbito de su competencia, difunda de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente;

II. Entregar información útil, pertinente, comprensible y fiable a los usuarios y al público que lo solicite sin infringir el derecho vigente;

III. Comportarse en relación con los medios de comunicación social de manera equitativa y prudente, poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes;

IV. Proteger desde la obtención, posesión, administración, generación y transmisión de los datos personales contenidos en la documentación e información que se conozcan con motivo de sus funciones; y

V. Presentar y actualizar su Declaración Patrimonial y de Intereses bajo protesta de decir verdad, a fin de resguardar la transparencia de la función y la credibilidad del Poder Judicial.

Capítulo III Valores

Artículo 28. Se definen como las costumbres y normas de conducta adquiridas, asimiladas y practicadas de un modo estrictamente racional o consciente.

Los valores fundamentales establecidos en este código regirán la actuación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, mismos que se comprometen a observar, promover y aplicar.

Artículo 29. Cortesía

Actuar con amabilidad, consideración y buena educación hacia las personas con quienes tiene relación en el desempeño de sus funciones.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, con una actitud paciente, prudente y tolerante;

II. Brindar las explicaciones y aclaraciones necesarias que le sean solicitadas por los usuarios expresándose con un lenguaje apropiado;

III. Realizar las deliberaciones de manera solemne, prudente y respetuosa frente al público

general y sus compañeros; y

IV. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.

Artículo 30. Cooperación

Ayudar y colaborar entre sí, propiciando el trabajo en equipo con el fin de alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así, una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Mostrar en todo momento una actitud de participación, disposición y apoyo en las actividades laborales que se realicen en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

II. Adoptar una actitud de compromiso ante situaciones extraordinarias, para realizar aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten; y

III. Mantener una relación funcional sustentada en el respeto mutuo, el ejemplo, el trabajo en equipo, la buena disposición, la moralidad, el liderazgo y la observancia de las líneas de mando establecidas.

Artículo 31. Credibilidad

Cualidad de ser digno de confianza, misma que se obtiene en su actuar aplicando los valores, principios éticos y reglas de integridad en el cumplimiento de las normas éticas para generar certeza hacia las personas.

Las personas servidoras públicas, deben actuar conforme a las normas contenidas en el presente Código, de tal forma que esto, se traduzca en un comportamiento profesional intachable, creíble y fiable.

Artículo 32. Entorno cultural y ecológico

Respetar, defender y preservar el medio ambiente y el patrimonio cultural de su entorno.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Proteger el patrimonio cultural y de los ecosistemas de su entorno en el desempeño de sus funciones y la toma de decisiones, observando la normatividad jurídica aplicable;

II. Asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, siendo conscientes que la cultura y el entorno ambiental son el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto tienen la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sustentabilidad;

III. Tomar medidas para evitar daños ambientales graves o irreversibles y en la medida de lo posible reparar el daño causado;

IV. Prevenir la contaminación del medio ambiente y no permitir la acumulación de sustancias tóxicas o peligrosas;

V. Reducir, reutilizar y reciclar los materiales de oficina, insumos e impresión de papel en el desempeño de sus funciones;

VI. Actuar con moderación y eficiencia al utilizar energía eléctrica;

VII. Mantener el orden y la limpieza en el lugar de trabajo, creando y consolidando hábitos que favorezcan un ambiente laboral sano;

VIII. Evitar el uso de artículos desechables en el lugar de trabajo; y

IX. Participar en las campañas de reforestación de las áreas verdes de los centros de trabajo del Poder Judicial a las que se convoque.

Artículo 33. Excelencia

Perfeccionar de manera integral el ejercicio de su función, cimentado en la mejora continua, a fin de lograr los niveles óptimos de desempeño, que incrementen la calidad en el servicio que se presta.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, de acuerdo con sus responsabilidades;

II. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de su trabajo dedicado, responsable y honesto;

III. Aplicar los conocimientos y técnicas más actualizados, con la finalidad de obtener resultados óptimos;

IV. Procurar la profesionalización, el aprendizaje y la innovación necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;

V. Mantener la adecuada organización y planificación en los trabajos a su cargo; y

VI. Optimizar el tiempo laboral y abstenerse de emplear el tiempo oficial de trabajo, propio o de otros, en actividades ajenas al servicio.

Artículo 34. Honestidad

Actuar siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia, dando a cada quien lo que le corresponde.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Comportarse y expresarse con coherencia y actuar con la verdad;

II. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su decisión; y

III. Ejercer con autonomía su función, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia.

Artículo 35. Honorabilidad

Imponer el respeto y la dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Actuar siempre con rectitud e integridad;

II. Ser congruentes con sus acciones dentro y fuera de la Institución; y

III. Actuar con corrección y abstenerse de formar parte de espectáculos inapropiados que alteren el orden público y las buenas costumbres.

Artículo 36. Humanismo

Mantener la dignidad y el valor de la persona, sabiendo que somos poseedores de capacidad para encontrar la verdad y practicar el bien.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Orientar su actuación con apego a las leyes, sabiendo que estas se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de su trabajo; y

II. Ser conscientes que el bienestar humano no es solo material, la justicia social, la paz, la soberanía e independencia y la dignidad son parte inseparable del bienestar de los hombres.

Artículo 37. Humildad

Virtud que consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades, también reconoce las cualidades y capacidades existentes para tomar las mejores decisiones sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Evitar los actos de ostentación que vayan en demerito de la responsabilidad a su cargo;

II. Escuchar con atención y respeto las exposiciones de su interlocutor, así como las declaraciones y conclusiones de las partes; y

III. Utilizar un lenguaje sencillo para dirigirse a las personas.

Artículo 38. Interés público

La búsqueda en todo momento de la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

II. Velar porque la razón de ser de su conducta esté dirigida a mejorar las condiciones de vida de la sociedad; y

III. Conseguir por medio de su cargo de responsabilidad mejoras que beneficien al ciudadano y dejando al lado intereses personalistas.

Artículo 39. Liderazgo

Ser guía, ejemplo y promotores en la observancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas o reglamentos que rigen al Poder Judicial.

Las personas servidoras públicas, deben fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la normatividad jurídica aplicable les imponen, así como los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 40. Mística

Actuar con vocación, entrega, compromiso con el trabajo e identificación plena con las funciones que se desempeñan.

Las personas servidoras públicas, deben mostrar una actitud de agrado y responsabilidad en la ejecución de sus labores cotidianas y manifestar una satisfacción personal en la actividad laboral que se realiza.

Artículo 41. Respeto

Valor que permite que el hombre pueda reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de las personas y sus derechos.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Conducirse con austeridad y sin ostentación;

II. Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos; y

III. Propiciar el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Artículo 42. Responsabilidad

Desempeñar las funciones inherentes a su puesto, cargo o comisión con disposición y diligencia, asumiendo plenamente las consecuencias de sus actos u omisiones.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Responder por los resultados que se deriven de las decisiones de su actuación;

II. Asumir un compromiso activo y colaborar con el buen funcionamiento del sistema judicial;

III. Denunciar las actuaciones éticamente inadecuadas, así como las faltas graves que en el ejercicio de sus funciones pudieran realizar sus compañeros de trabajo o sus superiores; y

IV. Contribuir y colaborar con la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia.

Artículo 43. Secreto profesional

Estricto manejo confidencial o reservado que debe tener una persona servidora pública de la información en su poder por su condición en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego a las normas de transparencia y acceso a la información.

Las personas servidoras públicas, deben observar las siguientes conductas:

I. Guardar el secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de la información obtenida en el desempeño de sus funciones, no solo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito privado;

II. Guardar absoluta reserva en relación con los juicios y/o asuntos administrativos en trámite y con todos los hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones; y

III. Queda exceptuado de lo anterior, los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, sin mencionar datos o información que permita identificar a la persona determinada con dichos supuestos legales.

Capítulo IV **Reglas de integridad**

Artículo 44. Actuación Pública

Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II. Identificarse con un cargo distinto al que ocupa;

III. Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones como persona servidora pública en el Poder Judicial en perjuicio de la gestión pública;

IV. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio o bajo condiciones de crédito notoriamente distintas a las del mercado;

V. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

VI. Involucrarse en situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que corresponden por el empleo, cargo o comisión;

VII. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

VIII. Participar en actos o espectáculos, o concurrir a lugares, o reunirse con personas que puedan afectar la credibilidad y el respeto propio de la función judicial y administrativa;

IX. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

X. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

XI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales del Poder Judicial para fines distintos a los asignados;

XII. Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del Poder Judicial;

XIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Delegar sus funciones jurisdiccionales atribuidas por la Constitución y las leyes;

XV. Realizar en el lugar y horario de trabajo labores ajenas a sus funciones;

XVI. Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

XVII. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, para lograr un beneficio personal, familiar o para terceros;

XVIII. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a todo ciudadano en general;

XIX. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, familiar, mercantil o laboral, salvo en aquellos en los que se actúe en causa propia y previa autorización del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

XX. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

XXI. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

XXII. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;

XXIII. Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;

XXIV. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

XXV. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; o

XXVI. Adoptar actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad.

Artículo 45. Información Pública

Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; o

XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 46. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

Las personas servidoras públicas que participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con

transparencia, imparcialidad y legalidad; orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizarán las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular hayan tenido con personas u organizaciones que participan en los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de bienes y servicios que lleve a cabo el Poder Judicial;

II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;

IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;

VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

IX. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;

XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de contratos, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de contratos, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de contratos, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XVI. Dejar de observar la normatividad jurídica en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; o

XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la institución en la que presta sus servicios.

Artículo 47. Trámites y servicios

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;

II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas,

trámites, gestiones y servicios;

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y

VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 48. Recursos Humanos

Las personas servidoras públicas que participa en los procesos de administración de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

V. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

VI. Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante un proceso de evaluación, en su caso, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, aptitudes, capacidades o desempeño;

VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

VIII. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

IX. Remover, cesar, despedir, separar, realizar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

X. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

XI. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, ocultar los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado; o

XII. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta.

Artículo 49. Administración de bienes muebles e inmuebles

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en la gestión de bienes inmuebles y en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable;
- IX. Utilizar ilícitamente los recursos e instalaciones del Poder Judicial, para fines que beneficien o perjudiquen a un partido político, asociación civil, persona física o jurídica colectiva alguna;
- X. Hacer mal uso o sustraer de las oficinas los bienes que les asignen para el desempeño de sus tareas; o
- XI. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 50. Procesos de evaluación

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- II. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; o
- III. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 51. Procedimiento Administrativo

La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos debe tener una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código;

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades;

VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente Código; o

IX. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

Artículo 52. Desempeño permanente con integridad

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, en la atención al público y la cooperación entre personas servidoras públicas;

II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;

III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o con quienes demanden un servicio;

V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;

VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

X. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida en la institución;

XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles;

XII. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido de bienes o derroche de recursos económicos que impidan que la rendición de cuentas sea verídica; o

XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 53. Control interno

La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos

económicos públicos;

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa, dispersa o inoportuna;

V. Omitir supervisar los planes, programas, actividades o proyectos a su cargo, y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

VII. Ejecutar sus funciones sin establecer o cumplir las medidas de control que le correspondan;

VIII. Omitir modificar procesos y etapas de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente código;

IX. Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

X. Inhibir las propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad en trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas;

XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes;

o

XII. Incurrir en conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 54. Cooperación con la integridad

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberá cooperar con la institución en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;

III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público;

IV. Asistir a las capacitaciones que se impartan en temas de ética y de cultura del servicio a la sociedad; y

V. Colaborar para que se lleven a cabo los proyectos orientados a la mejora continua de los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

Artículo 55. Comportamiento digno

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin formular expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Limitar o denigrar la libre expresión de ideas u opiniones;

II. Utilizar lenguaje verbal o corporal que fomente estereotipos o prejuicios y genere desigualdades entre mujeres y hombres;

III. Presentarse a sus labores bajo los efectos del alcohol, narcóticos o estupefacientes o consumirlos durante las horas laborales;

IV. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

V. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual con otra persona dentro de las instalaciones y áreas de trabajo del Poder Judicial;

VI. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona;

VII. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VIII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

X. Difundir rumores o realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de la vida privada de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

XI. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre u ofenda a las personas; o

XII. Expresar insultos o humillaciones hacia otras personas.

Capítulo V Capacitación y difusión

Artículo 56. La aplicación del presente código así como los principios, valores y reglas de integridad que rigen la conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se promoverán a través de los siguientes medios:

I. La Escuela Judicial considerará en sus programas anuales de formación y entrenamiento las actividades para la capacitación acerca de los principios, valores y reglas de integridad, que registrarán a las personas servidoras públicas;

II. A través del área de Comunicación Social se hará un programa anual de difusión; y

III. El Órgano Interno de Control llevará un registro de las consultas y de las interpretaciones de las normas del presente código.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Segundo. Se deroga el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Zacatecas publicado el 28 de enero de 2012 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 26 días del mes de abril de 2019. **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.- MAGISTRADO ARTURO NAHLE GARCÍA. EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO .- LIC. EDY SALAZAR CASTRO. LA DIRECTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.- L. C. ROSA ELENA SAUCEDO MAURICIO.** Rúbricas.